

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO N.º. -2/2026

RESOLUCIÓN N.º.- 5/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 27 de enero de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto en nombre y representación de la mercantil EUROCOP SECURITY SYSTEMS SL., contra los pliegos correspondientes al procedimiento de licitación del contrato de **“Servicio de un sistema de gestión integral informática del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento”**, Expediente 2025/ASE/001099, tramitado por la Unidad de Apoyo Jurídico del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 28 y 29 de diciembre de 2025, respectivamente, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público los anuncios de licitación y pliegos del contrato mencionado en el encabezamiento de la presente Resolución, incorporándose en este último los Pliegos de Prescripciones Técnica, PPT), así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas, PCAP, y sus Anexos correspondientes.

SEGUNDO.- El 23 de enero de 2026, se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la mercantil EUROCOP SECURITY SYSTEMS SL, contra los pliegos del contrato indicado en el encabezamiento.

El citado recurso se dirige al Tribunal de Recursos Contractuales de Andalucía, si bien y habida cuenta de que el Ayuntamiento de Sevilla, mediante acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2012, creó el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, que se encuentra actualmente en funcionamiento, el recurso y la documentación que lo acompaña, se remite al Tribunal de Sevilla con fecha 26 de enero del corriente.

La cuestión controvertida, según señala el escrito de interposición se refiere los criterios de adjudicación, señalando que *“entre los criterios de adjudicación cuya valoración depende de juicio de valor, se incluye un criterio que valora con hasta 8 puntos la*

entrega o cesión del código fuente, binarios u otros elementos del software, sin delimitar su alcance ni justificar su necesidad funcional.

Dicho criterio introduce una ventaja competitiva relevante (8 puntos sobre el total), condicionando de forma determinante el resultado de la licitación.

(...)

El criterio controvertido vulnera los principios recogidos en los artículos 1, 132 y 145 de la LCSP, al no cumplir los requisitos exigidos para los criterios de adjudicación...”

El recurso, junto con la documentación que lo acompaña, se remite por el Tribunal a la unidad tramitadora del expediente de contratación, el mismo día 26 de enero, solicitando el informe y la documentación establecida en el art. 56 de la LCSP.

TERCERO.- Con fecha 26 de enero, se recepciona informe suscrito por el Jefe de Sección de la Unidad de Apoyo Jurídico, defendiendo la inadmisión del recurso por extemporáneo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, los de 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de las cuestiones planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

En cuanto al **plazo de interposición**, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles. Concretamente cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

Defiende el órgano de Contratación que:

“Al tratarse de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada (SARA) —con un valor estimado de **435.724,70 €**—, el procedimiento se rige por los artículos 19 y 21.1 b) de la Ley 9/2017 (LCSP). El anuncio de licitación fue enviado al DOUE el 26/12/2025 y Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29 de diciembre de 2025.

El **Artículo 50.1 de la LCSP** establece taxativamente que el recurso debe interponerse dentro de un plazo de 15 días hábiles. En el caso de impugnación de pliegos, el cómputo se inicia el día siguiente a su publicación en el perfil de contratante.

La extemporaneidad en la presentación es una causa de inadmisión insubsanable de acuerdo con el **Artículo 55 de la LCSP**, ya que el transcurso de los plazos para recurrir hace que los actos administrativos (en este caso, los pliegos) devengan firmes y consentidos.

Por lo expuesto, se propone la **INADMISIÓN** del recurso especial en materia de contratación por **extemporaneidad**, interpuesto por la entidad EURO COP SECURITY SYSTEMS SL al haber sido interpuesto fuera del plazo legal de 15 días hábiles, sin que quepa entrar a analizar el fondo de las pretensiones del recurrente”

Consta, en efecto, la publicación de los Anuncios de licitación y Pliegos los días 28 y 29 de diciembre, respectivamente, día 29 en que, asimismo, los pliegos y demás documentos contractuales fueron puestos a disposición de las entidades interesadas.

El *dies a quo* para el cómputo del plazo de interposición ha de fijarse, pues en el 30 de diciembre, finalizando, por tanto, el 21 de enero de 2026.

En el presente supuesto, la entidad recurrente presentó el recurso y documentación anexa, el día 23 de enero, por lo que dicha presentación, resulta, en consecuencia, extemporánea.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: *“d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición”*, la concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer otros aspectos, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil EURO COP SECURITY SYSTEMS SL., contra los pliegos correspondientes al procedimiento de licitación del contrato de **“Servicio de un sistema de gestión integral informática del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento”**, Expediente 2025/ASE/001099, tramitado por la Unidad de Apoyo Jurídico del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla, por concurrir extemporaneidad en su presentación.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES